



NOTARIA SEPTIMA
DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES
ABOGADO NOTARIO

TERCER

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AUTOPECAS
CIA LTDA.

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

CUANTIA \$ 500.00

Ambato, a 17 de septiembre de 2007...

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
AUTOPECASS CIA. LTDA

\$ 500 USD

se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital de 00001
la provincia de Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día
lunes diecisiete de septiembre del
año dos mil siete.- Ante mi
Doctor Rodrigo Naranjo Garcés,
Notario Séptimo del Cantón
Ambato; Comparecen al
otorgamiento y suscripción de esta

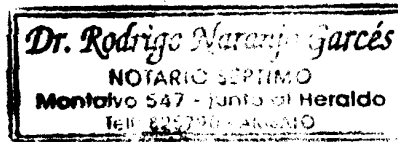
escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores Oscar Hernán Llerena Garzón, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación Empresario, domiciliado en esta ciudad de Ambato, con cédula de ciudadanía número 1802590131; el señor Francisco Guillermo Villena Alvarado, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación Médico, domiciliado en esta ciudad de Ambato, con cédula de ciudadanía número 170011786-2; el señor Freddy Vinicio Llerena Garzón, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación Empresario, domiciliado en la ciudad de Ambato, con cédula de ciudadanía número 180232393-9;. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Ambato, Provincia de Tungurahua, y legalmente capaces para contratar y obligarse y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada AUTOPECASS CIA. LTDA. contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-

- ① Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: Oscar Hernán Llerena Garzón, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación Empresario, domiciliado en esta ciudad de Ambato, con cédula de ciudadanía número 1802590131; el señor Francisco Guillermo Villena Alvarado, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación Médico, domiciliado en esta ciudad de Ambato, con cédula de ciudadanía número

C.I.U.: 9.5030.0001

3

170011786-2 ; el señor Freddy Vinicio Llerena Garzón , ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación Empresario, domiciliado en la ciudad de Ambato, con cédula de ciudadanía número 180232393-9; los comparecientes son aptos y capaces para contratar y obligarse y comparecen en forma libre y voluntaria por así convenir a sus intereses. SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar una compañía de Responsabilidad Limitada. La misma que se constituye mediante la presente escritura. Por consiguiente, los comparecientes tienen la calidad de Socios Fundadores de la misma. TERCERA: RÉGIMEN NORMATIVO.- Los comparecientes manifiestan que la Compañía de Responsabilidad Limitada que constituyen se regirá por las Leyes de la República del Ecuador, en especial por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que a continuación se inserta. CUARTA: ESTATUTO SOCIAL: CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN SOCIAL Y DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN SOCIAL Y DURACIÓN.- La denominación social de la Compañía será AUTOPECASS CIA. LTDA. durará cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse e, incluso, disolverse anticipadamente la Compañía, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto Social. ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Ambato, pero podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites legales. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía se dedicará indistintamente a las siguientes actividades: a) Importación, exportación, comercialización, mercadeo, distribución, instalación, exhibición, representación, de todo tipo de repuestos automotrices de diferentes marcas de vehículos, especialmente en la línea de buses, camiones, trailer, mulas, tracto camiones y línea para vehículos livianos, así también, sus suministros, herramientas y materiales de tipo: eléctricos, electrónicos, mecánicos, industriales y de seguridad,



00002

sus repuestos, accesorios, partes y piezas sean estas nuevas o usadas; b) Importación, exportación, comercialización, mercadeo, distribución, exhibición, representación, de todo tipo de repuestos automotrices, de maquinaria pesada, agrícola e industrial; así como también, sus aditivos y lubricantes, suministros, herramientas, materiales y repuestos de tipo: eléctricos, electrónicos, mecánicos, industriales y de seguridad; c) Podrá dar servicio de instalación, reparación y mantenimiento de los automotores de línea pesada o liviana, sean estos buses, camiones, trailer, mulas, tracto camiones, etc. y de sus repuestos; d) Podrá realizar, por cuenta propia o de terceros asociados, el servicio integral de buses, camiones, trailer, mulas, tracto camiones, maquinaria agrícola, sus equipos y sistemas eléctricos, electrónicos, mecánicos, industriales, y de seguridad, incluyendo todas las reparaciones y mantenimientos inherentes, ya sea en la parte mecánica, eléctrica, electrónica, accesorios, recambio de partes, su pintura, acondicionamiento, servicio de garantía por cuenta propia o a través de terceros, ajustándose estos trabajos a las especificaciones de la Compañía; e) Podrá importar, exportar, comprar, vender materias primas para las industrias, automotriz, metal mecánica, metalúrgica, agrícola, de la construcción etc.; f) Podrá aceptar representaciones de empresas nacionales y extranjeras de personas jurídicas y naturales para procurar importar, exportar, comprar, vender, arrendar, consignar toda clase de maquinarias tendientes al desarrollo de la industria automotriz, metal mecánica, de las telecomunicaciones, médica, artesanal, agrícola, agropecuaria, metalúrgica g) Podrá comprar, vender bienes muebles e inmuebles, darlos en arrendamiento y subarrendamiento para el mejor cumplimiento de su objeto social; h) Podrá ser socia o accionista de cualquier otra persona jurídica, nacional o extranjera cuyos objetivos sean similares, y, en fin celebrará cualquier acto o contrato que fuere necesario y que tenga relación con su objeto social; i) Podrá en general realizar toda clase de actos y contratos civiles, de comercio y operaciones mercantiles permitidas por las leyes ecuatorianas necesarias para el cumplimiento de su objeto social.

CAPÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social de la Compañía es de QUINIENTOS



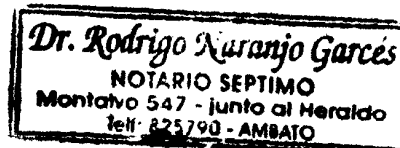
DOLARES AMERICANOS, dividido en quinientas participaciones sociales de un

valor de UN DOLAR, cada una. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La Compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter ~~de~~ no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan al socio. Las participaciones sociales son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del capital social y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO QUINTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios tienen los siguientes derechos: a) A percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata de las participaciones pagadas; b) A suscribir los aumentos de capital ~~que~~ se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales; c) A ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus participaciones sociales; d) A que, en caso de liquidación de la Compañía, ~~el~~ remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea ~~distribuido~~ en estricta proporción a sus participaciones sociales; y, e) Los demás derechos que le confieren a los Socios la Ley de Compañías y este Estatuto. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los Socios, se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías.

CAPÍTULO III.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente, en forma individual o conjunta.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la Compañía. Se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores a la ~~finalización~~ de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada. Tanto las juntas ordinarias como ~~las~~ extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria y sólo podrán tratar sobre asuntos puntualizados en la misma. ARTÍCULO OCTAVO: CONVOCATORIA Y



00003

CONCURRENCIA.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o por quien haga sus veces. Las Convocatorias se realizarán mediante carta suscrita por el Gerente General, dirigida a cada socio, al domicilio que tenga registrado en la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. Los Socios podrán concurrir a la Junta personalmente o por medio de un representante. En caso de enviar representante, éste deberá comparecer con una carta poder especial para cada junta, a no ser que ostente poder general ampliamente conferido. ARTÍCULO NOVENO: QUORUM Y RESOLUCIONES.- Para que la Junta pueda instalarse a deliberar válidamente en primera convocatoria será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes en la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, correspondiéndoles a los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad, siempre que todos los socios estén de acuerdo en la celebración de la Junta. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y, en su falta, si así lo resolviere la Junta General, será dirigida por uno de los socios designados por la propia Junta; y, actuará de Secretario el Gerente General o, si así se acordare, el socio elegido por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si se tratare de Junta Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los socios. De cada junta se formará un expediente, conforme a lo previsto en la Ley de Compañías. Las actas se extenderán a máquina, y deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva; y, rubricadas una por una por el secretario.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Acordar la remoción del Presidente y del Gerente General; c) Aprobar las cuentas y los balances, así como los informes del Presidente y del Gerente General; d) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social y en general todas las modificaciones del Estatuto Social; f) Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; g) Acordar la exclusión de Socios de acuerdo con las causales establecidas por la Ley; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; i) Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía; j) Interpretar de manera obligatoria los estatutos sociales de la Compañía; k) Autorizar al Gerente General y al Presidente para que otorguen poderes generales; l) Autorizar al Gerente General para que obtenga préstamos a nombre de la Compañía, así como también al Presidente, préstamos que pueden solicitarse a cualquier entidad o persona jurídica nacional o extranjera.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General

de Socios cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Le corresponderá presidir las Juntas Generales y desempeñar las funciones señaladas en el presente estatuto o las que le señale la Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de las Juntas generales de socios; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; e) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL. El

Gerente General será designado por la Junta General de la Compañía, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Durará dos años en el cargo y podrá ser reelegido



00004

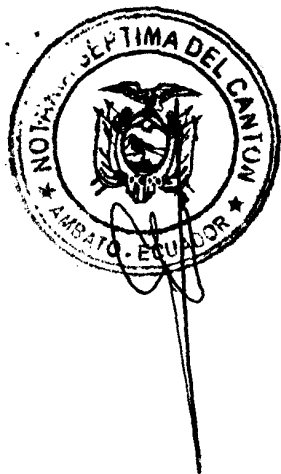
indefinidamente.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, falta o impedimento de este. c) Convocar a Junta General de Socios; d) Actuar de Secretario en las reuniones de la Junta General; e) Suscribir los certificados de aportaciones y las actas de las Juntas Generales cuando actúe de Secretario; f) Cuidar que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la Compañía; g) Entregar a la Junta General una memoria anual razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; h) Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la Compañía; i) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General, si la remuneración no excede de diez salarios mínimos vitales mensuales, o con autorización de ésta si la remuneración excediere de esa cantidad y dar por terminados dichos contratos, cuando fuere el caso; j) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones, que las establecidas en la ley y en este estatuto; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tendrá el Gerente

General. Esta representación faculta para ejercer o realizar todos los asuntos relacionados al giro o tráfico de la Compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto social. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

SUBROGACIÓN.- En caso de ausencia temporal o definitiva, el Gerente General será subrogado por el Presidente y el Presidente por el Gerente General; para el caso de ausencia definitiva, se convocará a la Junta General Extraordinaria para que se realice los respectivos nombramientos. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGESIMO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán de acuerdo con la Ley o a la forma como determine la Junta General de Socios. La Compañía formará un fondo de reserva



hasta que alcance por los menos el veinte por ciento del capital social, segregando de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento de cada ejercicio económico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Además de las causas legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General o el Presidente; pero, de existir oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías.

QUINTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.- El capital social de la Compañía es de QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en QUINIENTAS participaciones sociales, de un valor de UN DOLAR cada una, del cual los socios han pagado el cien por ciento del mismo, de acuerdo al siguiente cuadro de integración:

SOCIO	No DE PARTICIONES SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO USD	CAPITAL TOTAL
Oscar Hernán Llerena Garzón	480	\$480,00	\$480,00
Francisco Guillermo Villena Alvarado	10	\$ 10,00	\$ 10,00
Freddy Vinicio Llerena Garzón	10	\$ 10,00	\$ 10,00
TOTAL	500	\$500,00	\$500,00

En consecuencia, el capital social de la compañía queda suscrito en el monto de quinientos dólares y pagado en numerario en el cien por ciento de la siguiente manera: el socio señor Oscar Hernán Llerena Garzón suscribe cuatrocientas ochenta participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor de cuatrocientos ochenta dólares y paga la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES en numerario, que corresponde al cien por ciento del valor de las participaciones sociales suscritas; el socio, señor Francisco Guillermo Villena Alvarado, suscribe diez

participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor de diez dólares y paga la cantidad de DIEZ DOLARES en numerario, que corresponde al cien por ciento del valor de las participaciones suscritas; el socio, señor Freddy Vinicio Llerena Garzón, suscribe diez participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor de diez dólares y paga la cantidad de DEIZ DOLARES en numerario, que corresponde al cien por ciento del valor de las participaciones suscritas. Se aclara que todos los socios han cancelado los valores detallados por el pago de las participaciones suscritas, en dinero en efectivo y con moneda de curso legal, quedando así estructurado el cuadro de aportaciones para la constitución de la Compañía que por este acto se legaliza, justificándose el pago con el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña como documento habilitante. SEXTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los Socios fundadores de esta Compañía facultan al señor Oscar Hernán Llerena Garzón, para que realice las gestiones que fuesen necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía, hasta su legalización final, y para que convoque a la Junta General de Socios, en la que se nombrará a los administradores de la compañía. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo y de Ley para la completa validez de este instrumento público. - Firma).- Ilegible.- DR. RODRIGO CORTES LARA.- Abogado Mat. 9102. I.C.A.P.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



f)ilegible 1802590131.-f) ilegible. 1700117862.-f)ilegible.

1802323939.-f)El Notario Dr. Rodrigo Naranjo Garcés.

S I G U E N D O C U M E N T O S H A B I L I T A N

T E S *....



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

00005

Ambato, 10 de Septiembre del 2007

Mediante comprobante No. 809370062

, el (la) Sr.(a)(ita)

OSCAR HERNAN LLERENA GARZON

con CI # 1802590131

consignó en este Banco la cantidad de

500.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

AUTOPECASS CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

1	OSCAR HERNAN LLERENA GARZON	US.\$.	480.00
2	FRANCISCO GUILLERMO VILLENA ALVARADO	US.\$.	10.00
3	FREDDY VINICIO LLERENA GARZON	US.\$.	10.00
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
TOTAL		US.\$.	500.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No vale este documento si hay indicio de alteración.



Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Sucursal Ambato

Karina Robalino Morales
EJECUTIVA AUTORIZADA

AGENCIA

RAZON: Siendo la de que se tomó nota al margen de la es-ritura matriz de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada AUTOPEQUESS CIA. LTDA., la Resolución no 07.A.DIC.345, emitida por la señora DRA. LEONOR HOLGUIN BUCHELLI, Intendente de Compañías Sede en Ambato, -en fecha die-
siete de septiembre del año dos mil siete, mediante la cual se aprueba la mencionada es-ritura.- Doy fe.- Ambato a veinte y seis de septiembre del año dos mil siete.-

[Firma]
Dr. Rodrigo García
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547 - junto al Heraldo
Tel: 025790 - AMBATO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180259013-1

LLERENA GARZON OSCAR HERNAN

TUNGURAHUA/PELILEO/PELILEO

30 JUNIO 1977

FECHA DE NACIMIENTO 0600 00398 M

REG. CIVIL TUNGURAHUA/PELILEO SEXO

PELILEO INSCRIPCION 1977

[Signature]

[Signature]

00007

ECUATORIANA ***** E23431222

CASADO FERNANDA A VILLENA CHICA

ESTADO SUPERIOR PILOTO

CESAR ENRIQUE LLERENA

MARIA MARTHA GARZON

AMATO 16/08/2002

18/08/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 0029104

[Signature]

[Fingerprint]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170011795-2

VILLENA ALVARADO FRANCISCO GUILLERMO

09 MARZO 1947

TUNGURAHUA/PELILEO/PELILEO

LUGAR DE NACIMIENTO DUI- DDBI 00241

REG. CIVIL TUNGURAHUA/PELILEO ACT.

PELILEO INSCRIPCION 1947

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA ***** V233313222

CASADO TERESA CHICA

ESTADO SUPERIOR MEDICO

CESAR VILLENA

MARIA ALVARADO

AMATO 31/01/2002

18/08/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN -00

[Signature]

[Fingerprint]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180232293-9

LLERENA GARZON FREDDY VINICIO

TUNGURAHUA/AMATO/LA MATRIZ

02 SEPTIEMBRE 1969

FECHA DE NACIMIENTO 0030 10060 01760 M

REG. CIVIL TUNGURAHUA/AMATO

LA MATRIZ INSCRIPCION 1969

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA ***** E23431222

CASADO RUTH ALEXANDRA RUJAS VEGA

ESTADO SUPERIOR AVICULTOR

CESAR ENRIQUE LLERENA

MARIA MARTHA GARZON

AMATO 03/10/2003

18/08/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 0128212

[Signature]

[Fingerprint]

PULGAR DERECHO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de Compañía, juntamente con la Resolución N° 07.A. DIC.345 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Septiembre 18 del 2.007, bajo el número Seiscientos Cincuenta (650) del Registro Mercantil, se anotó con el número 4699 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Septiembre 27 del 2.007.-



DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

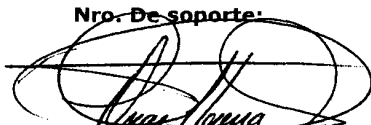


BANCO DEL PICHINCHA**NOTA DE INGRESO DE CAJA**

Depósito en efectivo

00008

Agencia: 39 - AMBATO
Fecha: 2007/09/10
Deal ticket: 809370062
Solicitado por: KROBALIN - ROBALINO MORALES KARINA PAOLA
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 500.00
Descripción: INTEGRACION DE CAPITAL "AUTOPECASS CIA. LTDA.
Nro. De documento: 10092007
Nro. De soporte:


Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO.
LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA
CORRESPONDIENTE.

